

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. TATIANA JARAMILLO OLAVE vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00405-00.

INTERLOCUTORIO No. 971

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002908197 de fecha 31/03/2023 por valor \$57.966.536.00**, consignado por el Banco de Occidente, se ordenará el pago a la parte actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído y exprese al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que dicho rubro no ha sido reconocido ni cancelado a la parte ejecutante ni apoderado por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiendo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.143.824.266 y T.P. No. 233.816 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002908197 de fecha 31/03/2023**

por valor \$57.966.536.00, una vez quede ejecutoriado el presente proveído y exprese al Despacho BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que dicho rubro no ha sido reconocido ni cancelado a la parte demandante ni apoderado por la parte ejecutada. Lo anterior advirtiéndolo sobre la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. - Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e367aecfb9d42b653ab18f3ffcacb87de4b6ce88dd19e8519033b915658cefe**
Documento generado en 11/04/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>